

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **Proceso N° 2019-00081**, informando que obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada. Sírvase Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver el escrito visible a folio 261 del expediente, se ordena incorporar y poner en conocimiento a la parte ejecutante por el medio más expedito, la resolución SUB 87915 del 03 de abril de 2020 visible a folios 269 a 271, para que informe si la obligación objeto de ejecución se encuentra cumplida en su totalidad.

Para lo anterior, se concede el término judicial de cinco (05) días hábiles, so pena de entender por satisfecha la obligación a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado HOY 13/11/2020</p> <p> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **Proceso N° 2017-00157**, informando que obra solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante. Sírvase Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el portal Web del Banco Agrario se verifica que las demandadas Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones consignaron a órdenes del presente proceso, la suma aprobada por concepto de costas y agencias en derecho, esto es, un millón de pesos (\$1.000.000.°) empero se observa según relación de T.D.J., visible a folio 262 que la demandada Porvenir S.A., efectuó un pago dos millones de pesos (\$2.000.000.°), por lo que se ordenará devolver el valor agregado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Fraccionar el T.D.J., N° 400100007465642 así:

- El valor de un millón de pesos (\$1.000.000.°), para ser entregado a la parte demandante.
- El valor de un millón de pesos (\$1.000.000.°) para ser entregado a la parte demandada Porvenir S.A.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los T.D.J., Nrs. 400100007503175 y 400100007547767 por valor cada uno de un millón de pesos (\$1.000.000.°) a favor de la parte demandante.

TERCERO: Emitase la orden de pago a nombre de la apoderada de la parte actora Dra. ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA quien ostenta la facultad para *“recibir títulos judiciales”*

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado HOY 13/11/2020



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el **PROCESO N° 2019-0030** se encuentra archivado en aplicación del parágrafo del Art 30 del C.P.T. y S.S., de otro lado se advierte que la parte actora allega certificación de entrega de la comunicación de que trata el Art 291 del C.G.P. Sírvase proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folio 93 del expediente reposa auto del quince (15) de octubre de 2019, mediante el cual la suscrita ordenó el archivo de las diligencias en aplicación del parágrafo del Art 30 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, la parte interesada allega escrito radicado el veintiuno (21) de octubre de 2019 (fol 95), adjuntando certificación de entrega de la comunicación de que trata el Art 291 del C.G.P., con destino a la demandada Porvenir S.A., de fecha 18 del mismo mes y año, sin que hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reactivar el trámite del proceso instaurado por el señor José Reinaldo Pérez Cardona.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue certificación de notificación en los términos del Art 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que deberá allegar acuse de recibo de la demandada Porvenir S.A, aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite del proceso y garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado HOY 13/11/2020</p>  <p>CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el **PROCESO N° 2013-00685** informando que la parte ejecutante allega actualización del crédito. Sirvase proveer.



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso dar aplicación al numeral 2 del Art 446 del C.G.P., corriendo traslado de la actualización del crédito allegada por la parte ejecutante, no obstante, se evidencia que la misma no tuvo en cuenta la base de liquidación aprobada mediante auto del veintinueve (29) de julio de 2016 (fol 275).

Por lo anterior, se REQUIERE al profesional del derecho a fin de que allegue en debida forma la actualización del crédito, junto con las correspondientes operaciones aritméticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **Proceso N° 2020-0047**, informando que obra solicitud de impulso procesal. Sírvase Proveer



CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folio 145 del expediente obra solicitud de impulso procesal de fecha 14 de septiembre del año en curso.

Para resolver;

Revisadas las actuaciones, se tiene que mediante auto del 28 de enero del año en curso, se libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones por concepto de costas y agencias en derecho señaladas dentro del proceso ordinario N° 2015-00706, ordenando notificar a la entidad de manera personal comoquiera que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de las providencias objeto de mandamiento, acto procesal que a la fecha no se encuentra acreditado por la parte interesada.

Ahora bien, revisado el portal Web del Banco Agrario se verifica que la ejecutada consignó a órdenes del presente proceso la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.º), que corresponde al valor de costas y agencias en derecho ordenadas en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la entrega del T.D.J., 4001000071611120 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.º) a favor de la parte ejecutante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre del Dr. JOSE DAVID RONCANCIO MARIN quien se encuentra facultado para “*recibir y cobrar títulos judiciales*”

SEGUNDO: Ordenar la terminación el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Archívese las diligencias, previa la desanotación en el sistema y en los libros radicadores correspondientes del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el **Proceso No. 2011-00461** informando que la apoderada de la parte ejecutante dentro del término de ley interpone recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito; de otro lado solicita aclaración de auto. Sírvase Proveer.



**CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito visible a folios 120 y 121 del expediente, por ser procedente el recurso interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante al tenor del numeral 3 del Art 446 del C.G.P., en concordancia con el Art 65 del C.P.T y S.S.

De otro lado, se accederá a la aclaración del numeral segundo del auto de fecha cinco (05) de octubre de los corrientes, en aplicación del Art 285 del C.G.P., aplicable por analogía Art 145 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Conceder para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral el recurso de apelación, presentado y sustentado dentro del término de ley, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Aclarar el numeral segundo del auto de fecha cinco (05) de octubre del año en curso, en el sentido de señalar como agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.º).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado HOY 13/11/2020</p>  <p>CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el **Proceso N° 2015-00579** informando que obra solicitud de actualización de la liquidación del crédito proveniente de la parte ejecutante pendiente por resolver. (fol 166).



CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho no accede a la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, comoquiera que al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del Art 446 del C.G.P., las partes deberán allegar la actualización del crédito, para lo cual se tomará como base la liquidación aprobada mediante auto del cuatro (04) de mayo de 2018 (fol 162).

En consecuencia, se conmina a la parte interesada a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado HOY 13/11/2020</p> <p> CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, el proceso ordinario laboral con Radicado 2019-00058, informando que en memorial que antecede la parte demandante allegó al plenario solicitud de aclaración del auto de fecha 04 de noviembre de 2020.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las presentes diligencias se observa que la Suscrita por un lapsus cáلامي al momento de señalar la fecha de audiencia en auto del día 4 de noviembre de 2020, se estableció como tal un día festivo.

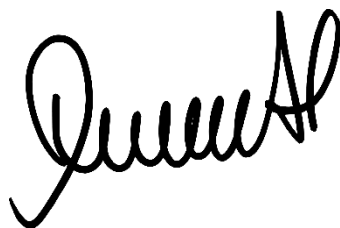
En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del día 4 noviembre de 2020, esto de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.


SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el **artículo 77 DEL C.P.T y S.S., PARA EL DÍA LUNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

TERCERO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado hoy 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.</p>  <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, el proceso ordinario laboral con Radicado 2020-00006, informando que se cometió un yerro al señalar fecha de audiencia en el auto inmediatamente anterior (fl.109).

Sírvase proveer.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las presentes diligencias se observa que la Suscrita por un lapsus cáلامي al momento de señalar la fecha de audiencia en auto del día 4 de noviembre de 2020, se estableció como tal un día que corresponde a la Semana Mayor.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral tercero del auto del día 4 noviembre de 2020(fl.109), esto de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el **artículo 77 DEL C.P.T y S.S., PARA EL DÍA MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado hoy 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.</p>  <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, el proceso ordinario laboral con Radicado 2019-00824, informando que se cometió un yerro al señalar fecha de audiencia en el auto inmediatamente anterior (fl.288).

Sírvase proveer.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las presentes diligencias se observa que la Suscrita por un lapsus cáلامي al momento de señalar la fecha de audiencia en auto del día 4 de noviembre de 2020, se estableció como tal un día que corresponde a la Semana Mayor.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral tercero del auto del día 4 noviembre de 2020(fl.288), esto de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.

SEGUNDO:SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el **artículo 77 DEL C.P.T y S.S., PARA EL DÍA MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado hoy 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.</p> <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, el proceso ordinario laboral con Radicado 2019-00556, informando que se cometió un yerro al señalar fecha de audiencia en el auto inmediatamente anterior (fl.168).

Sírvase proveer.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las presentes diligencias se observa que la Suscrita por un lapsus cáلامي al momento de señalar la fecha de audiencia en auto del día 4 de noviembre de 2020, se estableció como tal un día que corresponde a la Semana Mayor.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral tercero del auto del día 4 noviembre de 2020(fl.168), esto de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el **artículo 77 DEL C.P.T y S.S., PARA EL DÍA MARTES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado hoy 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, el proceso ordinario laboral con Radicado 2018-00452, informando que se cometió un yerro al señalar fecha de audiencia en el auto inmediatamente anterior (fl.40).
Sirvase proveer.



**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las presentes diligencias se observa que la Suscrita por un lapsus cáلامي al momento de señalar la fecha de audiencia en auto del día 4 de noviembre de 2020, se estableció como tal un día que corresponde a la Semana Mayor.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto del día 4 noviembre de 2020(fl.40), esto de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.

SEGUNDO:SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el **artículo 77 DEL C.P.T y S.S., PARA EL DÍA LUNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado hoy 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.</p>  <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, el proceso ordinario laboral con Radicado 2019-00800, informando que se cometió un yerro al señalar fecha de audiencia en el auto inmediatamente anterior (fl.118).
Sirvase proveer.


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las presentes diligencias se observa que la Suscrita por un lapsus cáلامي al momento de señalar la fecha de audiencia en auto del día 4 de noviembre de 2020, se estableció como tal un día que corresponde a la Semana Mayor.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral tercero del auto del día 4 noviembre de 2020(fl.118), esto de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.

SEGUNDO:SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el **artículo 77 DEL C.P.T y S.S., PARA EL DÍA LUNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUE

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado hoy 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.</p> <p> MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, acción de tutela No. 2020-00430, informando que se recibió contestación emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, mediante el cual solicita la aplicación del Decreto 1834 de 2015, Sírvase Proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la petición elevada por la entidad accionada **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, en el sentido de enviar las presentes diligencias al Juzgado 22 Administrativo de la Oralidad Circuito Judicial de Bogotá del Circuito.

Al respecto, cabe precisar lo señalado en el Decreto 1834 de 2015, que señala:

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Con base en la norma transcrita, observa el Despacho que le asiste razón a la Entidad accionada, en tanto de la documental que acompaña la contestación de la acción constitucional, la cual fuera radicada el día de hoy vía e-mail, da cuenta que en otra sede judicial ya se adoptó decisión de

fondo dentro de un proceso con idénticas características a las que aquí se adelanta.

De este modo, se concluye que esta Sede Judicial carece de competencia para continuar conociendo del presente trámite y, por lo tanto, se ordena remitir las diligencias a la Oficina Judicial – Reparto, a fin que sea adjudicada de manera **INMEDIATA** al **JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** de esta ciudad; para que sea acumulada a la acción de tutela que cursa en ese Despacho.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR A LA MAYOR BREVEDAD posible el presente expediente, al **JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, a la dirección de correo electrónico

SEGUNDO: COMUNICAR A LAS PARTES lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO</u></p> <p>BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 138 fijado hoy 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p> <p><i>Berrocalfoto:</i></p> <p>MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>
--

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0555

Señores

**JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA No. 2020-00430

ACCIONANTE: PLATINO VIB S.A.S identificado con NIT. 800.105.371-1

ACCIONADA: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Respetados señores:

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), me permito remitir a ustedes la Acción de Tutela de la referencia, conforme los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, por tratarse de dos acciones constitucionales con igual situación fáctica, hechos y pretensiones; y contra la misma entidad accionada la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

Anexo: Un (1) cuaderno que consta de trescientos trece folios (489) folios.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en (21) folios, correspondiéndole por radicación el No.2020 00434. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

**MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese al señor **ALFONSO CUERVO BALLEEN** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por el señor **ALFONSO CUERVO BALLEEN** identificado con C.C.19.327.616, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** En consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior, **VUELVA** la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°138 fijado hoy 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.</p> <p><i>Maria Carolina Berrocal Porto</i> MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00552

SEÑORES
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0434 ALFONSO CUERVO BALLEEN identificado con C.C.19.327.616, EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Adjunto lo enunciado en 22 folios.